REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PAIPA

ACUERDO No.008 DE 2020
(14 DE AGOSTO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 006 DE 2020 EL CUAL MODIFICA EL ACUERDO 005 DE 2020 EN SU ARTÍCULO PRIMERO, ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO EL CUAL ESTABLECE LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y LOS FACTORES POR APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PAIPA

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA
en uso de sus facultades constitucionales y legales y especial las conferidas por la ley 1551 de 2012, 142 de 1994, articulo 2 ley 632 de 2000, los decretos 1013 de 2005 y 57 de 2006 del Ministerio Del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la ley 1450 de 2011, Acuerdo No 005 de 2020, Decreto Legislativo 580 de 2020 y Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, establece que por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a los fondos de solidaridad y redistribución, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

2. Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece que, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

3. Que el Concejo Municipal a iniciativa del ejecutivo aprobó el Acuerdo No. 005 de 2020 por medio del cual se establecen los porcentajes de subsidio y los factores por aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo".

4. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió el Decreto Legislativo No. 580 de 15 de abril del 2020 *"Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica"*, en ocasión a que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el decreto 417 de 17 de marzo de 2020 *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional"* por el término de treinta (30) días con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por la nueva pandemia del coronavirus COVID 19.

5. Que Teniendo en cuenta los considerandos del Decreto legislativo No. 580 de 15 de abril del 2020, por medio del cual se autorizaba asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo hasta el 31 de diciembre de 2020, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que se contaran con recursos para dicho propósito, el Concejo Municipal adicionó un parágrafo transitorio al artículo primero del Acuerdo No 005 de 2020, asignando hasta el 31 de agosto de 2020 y para los periodos de facturación correspondientes a los meses de junio, julio y agosto tanto para el cargo fijo como para el cargo por consumo, los porcentajes del setenta y cinco por

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PAIPA

6. Que la Honorable Corte Constitucional dentro de sus funciones de control a los actos expedidos por el Gobierno Nacional declaró inexequible el Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020, porque el mismo no cumplió uno de los requisitos formales de constitucionalidad previstos para los Decretos Legislativos, que se hayan expedido en desarrollo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia.

7. Que con la declaratoria de inexequibilidad de la Corte Constitucional del Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020, se mantiene el esquema establecido antes del decreto, es decir, un porcentaje máximo de subsidio para el estrato uno del 70%, para el estrato dos del 40%, para el estrato tres del 15%, y se pierde el sobre subsidio del 10 % para cada uno.

8. Para el efecto, el Concejo Municipal deberá derogar a iniciativa del respectivo Alcalde Municipal el parágrafo transitorio del artículo primero del acuerdo No 006 del 13 de mayo de 2020, por estar fundamentado en un acto legislativo que fue declarado inconstitucional por vicios de forma por la Honorable Corte Constitucional.

9. Que para la implementación de esta medida, las administraciones municipales deberán tener en cuenta las medidas de aislamiento contenidas en el Decreto 457 de 2020, o las normas que lo modifiquen o adicionen, y realizar las reuniones virtuales necesarias para viabilizar estas modificaciones. Adicionalmente, deberán atender las condiciones para otorgar subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 y deberán realizar auditoria a las facturas presentadas por los operadores merecedores de subsidios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del área urbana u rural del Municipio de Paipa.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Derogar el Acuerdo No. 006 de 2020 el cual modifica el Acuerdo 005 de 2020 en su artículo primero, adicionando un parágrafo transitorio el cual establece los porcentajes de subsidios y los factores por aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Paipa

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación respectiva y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Paipa a los catorce (14) días del mes de junio de Dos Mil Veinte (2020).

CONCEJO MUNICIPAL
DE PAIPA

DAVID RICARDO CAMARGO HIGUERA
Presidente

MIGUELIGUAVITA BOHORQUEZ
Primer Vicepresidente

OLGA YANETH BECERRA FONSECA
Segunda Vicepresidente

MARTHA MILENA MESA ESPINEL
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PAIPA

Que el presente acuerdo surtió dos (2) Debates los días diez (10) de agosto y catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

MARTHA MILENA MESA ESPINEL
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL
DE PAIPA

ALCALDIA MUNICIPAL DE PAIPA

La Secretaria Ejecutiva del Despacho de la Alcaldía de Paipa, deja constancia que el día 24 de agosto de 2020, siendo las 11:41 de la mañana recibí el Acuerdo No. 008 del 14 de agosto de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DERROGA EL ACUERDO N° 006 DE 2020 EL CUAL MODIFICA EL ACUERDO 005 DE 2020 EN SU ARTÍCULO PRIMERO, ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO EL CUAL ESTABLECE LOS PORCENTAJE DE SUBSIDIOS Y LOS FACTORES POR APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PAIPA."** En la fecha pasa al despacho del Señor Alcalde para sus conocimientos y demás fines correspondientes.

MARIA CAMILA ALZATE GRANADOS
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA SANCIÓN: El presente Acuerdo No. 008 del 14 de Agosto de 2020, en constancia se firma como aparece:

FABIO ALBERTO MEDRANO REYES
Alcalde Municipal

MARIA CAMILA ALZATE GRANADOS
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

ALCALDÍA MUNICIPAL:

PAIPA, AGOSTO (27) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). Auxíliese la fijación del presente Acuerdo No. 008 del 14 de Agosto del año 2020, proveniente del Honorable Concejo Municipal de Paipa; en la fecha y por la secretaría déjese constancia del caso y una vez cumplida, regrese para los fines pertinentes.

FABIO ALBERTO MEDRANO REYES
Alcalde Municipal

MARIA CAMILA ALZATE GRANADOS
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2020) se fija un lugar público de la cartelera del Despacho de la Alcaldía Municipal de Paipa y de la página web del Municipio, el presente acuerdo, siendo las 08:00 a.m.

MARIA CAMILA ALZATE GRANADOS
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2020) se desfija un lugar público de la cartelera del Despacho de la Alcaldía Municipal de Paipa y de la página web del Municipio, el presente acuerdo, siendo las 06:00 p.m.

MARIA CAMILA ALZATE GRANADOS
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

CONSTANCIA PERSONERO MUNICIPAL: El suscrito Personero Municipal de Paipa, en

LA SUSCRITA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA - BOYACÁ

CERTIFICA

Que revisados los archivos de la Corporación se evidenció que el Acuerdo No 008 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 006 DE 2020 EL CUAL MODIFICA EL ACUERDO 005 DE 2020 EN SU ARTÍCULO PRIMERO, ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO EL CUAL ESTABLECE LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y LOS FACTORES POR APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PAIPA"**, surtió dos (2) Debates, como lo establece el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 los días:

Primer Debate: Lunes diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) - **COMISIÓN SEGUNDA DE PERMANENTE DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Segundo Debate: Viernes catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020) - Plenaria

Para constancia se firma la presente a los veinticuatro (24) días del mes agosto de dos mil veinte (2020).

MARTHA MILENA MESA ESPINEL
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL
DE PAIPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Paipa, 01 de Agosto de 2020

Doctor
DAVID RICARDO CAMARGO HIGUERA
Presidente del Concejo.
Y demás Honorables Concejales
Ciudad.

Cordial saludo honorables concejales:

La Constitución Política de Colombia de 1991 determina en el artículo 313 que corresponde a los Concejos:

1.1 Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

1.2 Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

1.3 Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia determina que: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los constituyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience, después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia determina. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 32 establece en el parágrafo 1 " los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del Alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional."

Que el Decreto No 1013 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en su Artículo 2º. dice lo siguiente: Metodología para la Determinación del Equilibrio: La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

Que el parágrafo del Artículo 2º. del Decreto mencionado anteriormente determina que: tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de aporte solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo."

Que el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 señala: SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por cientos (70%), del costo de suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: suscriptores residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores comerciales: cincuenta por ciento (50%); suscriptores industriales: treinta por ciento (30%).

Es oportuno recordar que en desarrollo de lo previsto en el numeral 3° del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, se establece que por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a los fondos de solidaridad y redistribución, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

Así mismo el Artículo 89 de la Ley 142 de 1994, establece la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, en el cual se determina que se debe aplicar subsidios a los usuarios de los estratos residenciales 1, 2 y 3, para lo cual los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen además de recursos municipales, nacionales o departamentales las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas y /o prestadores de servicios públicos por aportes solidarios determinado en el numeral 1° del Artículo 89 cobrados a los usuarios de los estrato 5 y 6, y de uso industrial y comercial.

En el Artículo 2° de la Ley 632 de 2000, el Gobierno Nacional comenzó a modificar la Ley 142 de 1994 y por supuesto el 20% establecido, al señalar que para las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el factor aludido a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones por aportes solidarios sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en la ley de 70% para el estrato residencial 1, 40% estrato residencial 2 y 15% para el estrato residencial 3.

Así mismo, que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió el Decreto Legislativo No. 580 de 15 de abril del 2020 *"Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica"*, en ocasión a que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el decreto 417 de 17 de marzo de 2020 *"por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional"* por el termino de treinta (30) días con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por la nueva pandemia del coronavirus COVID 19.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los considerandos del Decreto legislativo No. 580 de 15 de abril del 2020, por medio del cual se autorizaba asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo hasta el 31 de diciembre de 2020, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que se contaran con recursos para dicho proposito, por tal motivo fue que el Concejo Municipal adicionó un parágrafo transitorio al artículo primero del Acuerdo No 005 de 2020, asignando hasta el 31 de agosto de 2020 y para los periodos de facturación correspondientes a los meses de junio, julio y agosto tanto para el cargo fijo como para el cargo por consumo, los porcentajes del setenta y cinco por ciento (75%) del costo de suministro para el estrato uno (1); cuarenta y cinco por ciento (45%) del costo de suministro para el estrato dos (2); y veinticinco por ciento (25%) del costo de suministro para el estrato tres (3).

Siendo este el orden de las cosas y teniendo en cuenta el fallo de la Honorable Corte Constitucional en desarrollo de sus funciones de control a los actos expedidos por el Gobierno Nacional y frente a la declaratoria de inexequibilidad del Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020, por el cual se dictaban medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica, y debido a que el Decreto en mención no cumplió uno de los requisitos formales de constitucionalidad previstos para los Decretos Legislativos señalados en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, quedó sin fundamento jurídico el sobre subsidio otorgado en el Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020, y se debe mantener el esquema establecido antes del decreto, es decir, un porcentaje máximo de subsidio para el estrato uno del 70%, para el estrato dos del 40%, para el estrato tres del 15%.

Por lo tanto, se debe derogar el Acuerdo N° 006 de 2020 por el cual se adicionó un parágrafo transitorio al artículo primero del Acuerdo N. 005 de 2020 con el cual se otorgaba un sobre subsidio del 10% y los municipios y distritos estaban facultados para asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo porcentajes máximos del ochenta por ciento (80%) para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que se contaran con recursos para dicho propósito.

En este orden de ideas y ante la declaratoria de inexequibilidad de la Corte Constitucional del Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020, se mantiene el esquema establecido antes del decreto, es decir, un porcentaje máximo de subsidio para el estrato uno del 70%, para el estrato dos del 40%, para el estrato tres del 15%, y se pierde el sobre subsidio del 10 % para cada uno, para lo cual, el Concejo Municipal debera derogar a iniciativa del respectivo Alcalde Municipal el parágrafo transitorio del artículo primero del acuerdo No 006 del 13 de mayo de 2020, por estar fundamentado en un acto legislativo que fue declarado inconstitucional por vicios de forma por la Honorable Corte Constitucional.

Por lo anterior espero que el presente proyecto sea estudiado, debatido y aprobado por la honorable corporación; quedamos en disposición de atender todas sus dudas.

Cordialmente,

FABIO ALBERTO MEDRANO REYES
Alcalde Municipal

JOSE UBALDO CASTRO ACOSTA
Secretario de Infraestructura Pública y Movilidad

Proyectó: Carlos Torres, Profesional de Apoyo

Revisó: José Ubaldo Castro, Secretario de Infraestructura Pública y Movilidad

Revisó: Adriana Castañeda, Asesora Jurídica (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PAIPA

ACTA No. 008 de 2020

COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO RADICADO POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL BAJO EL NÚMERO 012 DEL 01 DE AGOSTO DE 2020".

Fecha: 10 de agosto de 2020.
Hora: 04:00 p.m.

ASISTENTES

Concejal: IVÁN RICARDO AGUIRRE PRIETO, Presidente de la comisión
Concejal: DAVID RICARDO CAMARGO HIGUERA, Integrante de la comisión
Concejal: MIGUEL IGUAVITA BOHÓRQUEZ, Integrante de la comisión
Concejal: LIBARDO RUIZ, Integrante de la comisión

INVITADO

Ing. José Ubaldo Castro Acosta – Secretario de Infraestructura Pública
Doc. Alexander Galán Pérez - Secretario de Hacienda
Dra. Viviana Marcela del Pilar Jiménez García, Asesora Jurídica

Estudio y aprobación en primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 012 del 1 de agosto de 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No 006 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 005 DE 2020 EN SU ARTICULO PRIMERO, ADICIONANDO UN PARAGRAFO TRANSITORIO EL CUAL ESTABLECE LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y LOS FACTORES POR APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PAIPA"".

Orden del día.

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura de la exposición de motivos del proyecto de acuerdo.
4. Intervención de Funcionarios Invitados.
5. Discusión en primer debate del proyecto.
6. Proposiciones y varios.

CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA

1. Llamado a lista y verificación del quórum

La secretaria de la comisión procede a llamar a lista y verificar el quórum de la siguiente manera:

Concejal: AGUIRRE PRIETO IVÁN RICARDO,	Presente
Concejal: CAMARGO HIGUERA DAVID RICARDO,	Presente
Concejal: IGUAVITA BOHÓRQUEZ MIGUEL	Presente
Concejal: RUIZ LIBARDO	Presente

2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Presidente manifiesta: Que una vez leído el orden del día, se pone a consideración de los honorables concejales y este es aprobado con 4 votos.

3. Lectura de la exposición de motivos del proyecto de acuerdo.

Se procede a hacer la lectura de la exposición de motivos del proyecto de acuerdo así:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Paipa, 01 de Agosto de 2020

Doctor
DAVID RICARDO CAMARGO HIGUERA
Presidente del Concejo.
Y demás Honorables Concejales
Ciudad.

Cordial saludo honorables concejales:

La Constitución Política de Colombia de 1991 determina en el artículo 313 que corresponde a los Concejos:

1.1 Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
1.2 Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
1.3 Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que el articulo 338 de la Constitución Política de Colombia determina que: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los constituyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience, después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia determina. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 32 establece en el parágrafo 1 " los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del Alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 40 y 368 de la Constitución Nacional."

Que el Decreto No 1013 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en su Artículo 2°. dice lo siguiente: Metodología para la Determinación del Equilibrio: La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

Que el parágrafo del Artículo 2°. del Decreto mencionado anteriormente determina que: tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de aporte solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo."

Que el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 señala: SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por cientos (70%), del costo de suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: suscriptores residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores comerciales: cincuenta por ciento (50%); suscriptores industriales: treinta por ciento (30%).

Es oportuno recordar que en desarrollo de lo previsto en el numeral 3° del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, se establece que por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a los fondos de solidaridad y redistribución, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

Así mismo el Artículo 89 de la Ley 142 de 1994, establece la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, en el cual se determina que se debe aplicar subsidios a los usuarios de los estratos residenciales 1, 2 y 3, para lo cual los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen además de recursos municipales, nacionales o departamentales las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas y /o prestadores de servicios públicos por aportes solidarios determinado en el numeral 1° del Artículo 89 cobrados a los usuarios de los estrato 5 y 6, y de uso industrial y comercial.

En el Artículo 2° de la Ley 632 de 2000 el Gobierno Nacional

asegurar que el monto de las contribuciones por aportes solidarios sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en la ley de 70% para el estrato residencial 1, 40% estrato residencial 2 y 15% para el estrato residencial 3.

Así mismo, que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió el Decreto Legislativo No. 580 de 15 de abril del 2020 *"Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica"*, en ocasión a que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el decreto 417 de 17 de marzo de 2020 *"por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional"* por el término de treinta (30) días con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por la nueva pandemia del coronavirus COVID 19.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los considerandos del Decreto legislativo No. 580 de 15 de abril del 2020, por medio del cual se autorizaba asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo hasta el 31 de diciembre de 2020, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que se contaran con recursos para dicho propósito, por tal motivo fue que el Concejo Municipal adicionó un parágrafo transitorio al artículo primero del Acuerdo No 005 de 2020, asignando hasta el 31 de agosto de 2020 y para los periodos de facturación correspondientes a los meses de junio, julio y agosto tanto para el cargo fijo como para el cargo por consumo, los porcentajes del setenta y cinco por ciento (75%) del costo de suministro para el estrato uno (1); cuarenta y cinco por ciento (45%) del costo de suministro para el estrato dos (2); y veinticinco por ciento (25%) del costo de suministro para el estrato tres (3).

Siendo este el orden de las cosas y teniendo en cuenta el fallo de la Honorable Corte Constitucional en desarrollo de sus funciones de control a los actos expedidos por el Gobierno Nacional y frente a la declaratoria de inexequibilidad del Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020, por el cual se dictaban medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y debido a que el Decreto en mención no cumplió uno de los requisitos formales de constitucionalidad previstos para los Decretos Legislativos señalados en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, quedó sin fundamento jurídico el sobre subsidio otorgado en el Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020, y se debe mantener el esquema establecido antes del decreto, es decir, un porcentaje máximo de subsidio para el estrato uno del 70%, para el estrato dos del 40%, para el estrato tres del 15%.

Por lo tanto, se debe derogar el Acuerdo N° 006 de 2020 por el cual se adicionó un parágrafo transitorio al artículo primero del Acuerdo N. 005 de 2020 con el cual se otorgaba un sobre subsidio del 10% y los municipios y distritos estaban facultados para asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo porcentajes máximos del ochenta por ciento (80%) para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que se contaran con recursos para dicho propósito.

En este orden de ideas y ante la declaratoria de inexequibilidad de la Corte Constitucional

10% para cada uno, para lo cual, el Concejo Municipal deberá derogar a iniciativa del respectivo Alcalde Municipal el parágrafo transitorio del artículo primero del acuerdo No 006 del 13 de mayo de 2020, por estar fundamentado en un acto legislativo que fue declarado inconstitucional por vicios de forma por la Honorable Corte Constitucional.

Por lo anterior espero que el presente proyecto sea estudiado, debatido y aprobado por la honorable corporación; quedamos en disposición de atender todas sus dudas.

Cordialmente,

FABIO ALBERTO MEDRANO REYES
Alcalde Municipal

JOSE UBALDO CASTRO ACOSTA
Secretario de Infraestructura Pública y Movilidad

Proyectó: Carlos Torres, Profesional de Apoyo
Revisó: José Ubaldo Castro, Secretario de Infraestructura Pública y Movilidad
Revisó: Adriana Castañeda, Asesora Jurídica (E)

4. Intervención de Funcionarios Invitados.

El Ingeniero José Ubaldo Castro Acosta Secretario de Infraestructura Pública y Movilidad manifiesta: Me permito poner nuevamente en conocimiento a usted el contexto del proyecto de acuerdo No 012, propuesto por la administracion municipal para derogar el Acuerdo 006 de 2020 que era un acuerdo transitorio para los meses de junio, julio y agosto mediante el cual realizábamos un incremento en los porcentajes de los subsidios del 50% al 75% para estrato 1, de 40 al 45% para estrato 2, para el 3 de 10 a 25%, esto para usuarios residenciales para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Paipa, de los 8 acueductos que se benefician y tienen como tal vigente este acuerdo. Igualmente me permito recordar y aclarar que la declaratoria de inexequibilidad fue declarada por la Corte Constitucional al Decreto 580 de 2020, fue realizado el 4 de julio, razón por la cual deja sin efectos el Acuerdo 006 desde la fecha, como lo habíamos comentado del 25 de julio al 31 de agosto daremos ya trámites a los aportes de pago de los subsidios con respecto a los porcentajes definidos en el Acuerdo 005 de 2020, quedo atento a la información que se requiera.

El Doctor Alexander Galán Pérez Secretario de Hacienda: Como lo manifestaba mi compañero en la intervención, desde la secretaria de hacienda se irán a realizar los pagos correspondientes a los facturados de junio, y hasta el 24 julio con el acuerdo municipal 006 de 2020, que era el que estaba avalando el incremento de los subsidios, entonces a partir del 24 de julio, este se hará de conformidad con el acuerdo 005 de 2020 que es el que queda vigente, por eso desde la secretaria de infraestructura en compañía de la secretaria de hacienda se hará la verificación que los subsidios se paguen a cabalidad con el Acuerdo 006 de 2020 hasta la fecha del 24 de julio de los ocho (08) acueductos, con esto daríamos trámite desde la secretaria de hacienda.

El presidente de la Comisión manifiesta: agradezco a los invitados por la intervención, y antes de continuar con la Doctora Viviana jurídica, quisiera preguntarle y que quede en el acta señorita secretaria si ella tiene conocimiento jurídico, si estudio junto con su equipo este presente proyecto de acuerdo, si sigue el tramite debido, lo digo porque ella está recién llegada y sepa cómo fue el trámite del proyecto de acuerdo 006, que tuvo muchas modificaciones y mucha discusión antes de su socialización pero no me voy a detener para que usted nos de la claridad a los concejales y a la comisión de presupuesto que estamos obrando según la norma, según la ley que esto es de trámite pero que usted

La Doctora Viviana Marcela del Pilar Jiménez García, Asesora Jurídica manifiesta: Con los compañeros concejales en el tiempo de la socialización del proyecto de acuerdo tuvimos un acercamiento sobre la interpretación que la oficia jurídica le realiza a este proyecto de acuerdo que es el 012, si bien mi posesión fue la semana pasada y la que presentó el proyecto fue la Doctora Adriana que era la jurídica encargada, tuve la oportunidad con ella de realizar el empalme y de trabajar estos temas y se me presentó el proyecto para que yo pudiera revisar en cada una de las partes con juicio; la semana pasada tuve la oportunidad de revisarlo, frente a la socialización creo que el ingeniero José Ubaldo y el Doctor Alexander han hecho un excelente papel al describirlo además de ustedes que ya tienen a bien conocerlo en la exposición de motivos al concejal Camargo, me permito comentar que sí realice la revisión una vez presentado en el Concejo, entonces tengo manejo del tema principal, darles un parte de tranquilidad a la comunidad Paipana, debido a que no es una obra de la alcaldía municipal, no es una decisión del Concejo sino que es decisión que trasciende ciertos límites en derecho que es la Corte Constitucional, si bien las leyes colombianas establece que el Concejo es la entidad encargada de realizar la fijación de las tarifas tanto de los subsidios como de los aportes voluntarios para realizar ese tipo de equilibrio, al acuerdo 005 de 12 de abril, se emitió fijando una tarifa normal de subsidios y de aportes lo que posteriormente se vio afectado por el estado de emergencia económica y social declarado por el Decreto 417 y el Decreto legislativo 580, es un decreto que se emite en un estado de excepción económica ecológica y social se emite para generar cierto tipo de beneficios a la comunidad pero en ese momento afectaba la legislación legal vigente, lo que se realizo es que si bien existía nuestro acuerdo 005 de abril, para el mes de mayo en el periodo de sesiones establecido se realizó una modificación a ese acuerdo 005, estableciendo un parágrafo transitorio el cual traía beneficios; incrementos en los subsidios a los porcentajes prefijados en el acuerdo 005 de abril, sin embargo ese acuerdo 006 se emitió por la autorización legal que le confería el decreto 580 legislativo; todos los decretos legislativos tienen un trámite posterior de revisión de control inmediato de legalidad en la Corte Constitucional y ésta al revisarlo valido que tenía un error de procedimiento de forma, se vio gravemente afectado al no firmar dos de los ministros, por ellos la Corte lo declara inconstitucional el Decreto 580 de 2020 y que es base de nuestro acuerdo 006 que fijo estas tarifas transitorias en su momento, entonces si bien se menciona que este es un acuerdo de esencia de trámite por esto nosotros no podemos replicar algo que va en contra del mandato superior que es nuestra carta política, por ello damos tranquilidad a la comunidad paipana que la labor que ustedes están haciendo es netamente procedimental de forma debido a la perdida de validez de un decreto legislativo que estableció este tipo de prerrogativas que beneficiaron en algún momento a los paipanos.

El presidente de la Comisión manifiesta: gracias por la claridad y que quede en el acta que este equipo del jurídico ha sido juicioso y que estamos obrando en derecho, y acorde con la legislación colombiana.

5. Discusión en primer debate del proyecto.

El Presidente abre la discusión en primer debate del texto del proyecto solicitando al concejal David Ricardo Camargo Higuera, dar lectura a la ponencia:

Paipa, 10 de Agosto de 2020.

Doctora:
MARTHA MILENA MESA ESPINEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PAIPA

Referencia: Ponencia para primer debate Proyecto de Acuerdo 012 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 006 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 005 DE 2020 EN SU ARTICULO PRIMERO, ADICIONANDO UN PARAGRAFO TRANSITORIO EL CUAL ESTABLECE LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y LOS FACTORES POR APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PAIPA".

Respetada secretaria, reciba un cordial saludo, me permito presentar ante usted y la comisión segunda permanente el proyecto de acuerdo citado en la referencia del presente texto, con el objeto de someterlo a discusión en primer debate. Por tanto, procedo de acuerdo a lo estipulado en el Título VII del proceso normativo, específicamente capítulos I y II, artículos 111, 112 y 114 contenidos en el reglamento interno del Honorable Concejo Municipal; del artículo 313 de la Constitución Política y los artículos 71, 73 y siguientes de la Ley 136 de 1994. Expongo el texto del proyecto ante la comisión, teniendo en cuenta previamente algunas consideraciones legales y jurisprudenciales.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

El proyecto de acuerdo en mención, fue radicado en un (1) original, trece (13) copias y medio magnético ante esta Honorable Corporación para darle el trámite respectivo, una vez recibido como proyecto de acuerdo No. 012 como consta en el radicado de fecha 01 de Agosto de 2020 por la Secretaria General del Concejo, fue entregado a la Mesa Directiva de la Corporación y ésta me designó ponente mediante acta para primer y segundo debate del presente proyecto.

Título del Proyecto: se evidencia la existencia del título el cual me permito leer: "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 006 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 005 DE 2020 EN SU ARTICULO PRIMERO, ADICIONANDO UN PARAGRAFO TRANSITORIO EL CUAL ESTABLECE LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y LOS FACTORES POR APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PAIPA".

II. FUNDAMENTOS DE LEGALIDAD:

Se evidencia la existencia y contenido de los fundamentos de legalidad y constitucionalidad en el texto, formando parte del "Proyecto de Acuerdo 012" de 2020.

CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con los documentos presentados en el texto del proyecto se evidencia la existencia y contenido de la "Exposición de motivos" cumpliendo lo ordenado por el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

Respetado presidente y Honorables Concejales integrantes de la comisión SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO: La Administración Municipal ha considerado, presentar el presente Proyecto de Acuerdo para que sea estudiado, debatido y sometido a consideración de esta corporación como parte del proceso previo a su aprobación en primer debate en sesión de comisión y pueda surtir su trámite respectivo ante la misma.

Cabe resaltar que, el presente proyecto de acuerdo es presentado para dar cumplimiento de la normatividad vigente dada por el Gobierno Nacional para el Sector Agua Potable y Saneamiento Basico en el cual se señala el acto administrativo del Concejo Municipal

públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del estado de Emergencia Económica social y Ecológica en ocasión a que el presidente de la República de Colombia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política en concordancia con la ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el decreto 417 de 17 de Marzo de 2020 "por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional" por el termino de treinta (30) días con el fin de conjurarla grave calamidad pública que afecta al país por la nueva pandemia del coronavirus COVID 19.

También, la corte constitucional dentro de sus funciones del control a los actos expedidos por el gobierno nacional declaro inexequible el Decreto Legislativo 580 de 15 de abril de 2020, porque el mismo no cumplió uno de los requisitos formales de constitucionalidad previstos para los Decretos Legislativos que se hayan expedido en desarrollo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia.

En este orden de ideas, una vez declarado inexequible el Decreto 580 de 2020, se mantiene el esquema establecido antes del decreto, es decir, un porcentaje máximo de subsidio para estrato uno del 50%, para el estrato dos 40%, para estrato tres del 15%.

Seguido de lo anterior, realizada la sesión de socialización del presente proyecto de acuerdo, en plenaria del Honorable Concejo Municipal, parte de los concejales no hicieron sugerencias ni recomendaciones. De esta manera me permito presentar con PONENCIA POSITIVA, el presente proyecto de acuerdo.

Me suscribo de ustedes, agradeciendo su atención y participación ante el trámite respectivo.

Atentamente,

DAVID RICARDO CAMARGO HIGUERA
Concejal Ponente.

El Presidente manifiesta: Una vez presentada la ponencia positiva, se somete a consideración de los integrantes de la Comisión la aprobación para que el Proyecto de acuerdo pase para Plenaria así:

CONCEJO MUNICIPAL
DE PAIPA

PROYECTO DE ACUERDO No.012
(AGOSTO 01 DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 006 DE 2020 EL CUAL MODIFICA EL ACUERDO 005 DE 2020 EN SU ARTÍCULO PRIMERO, ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO EL CUAL ESTABLECE LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y LOS FACTORES POR APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PAIPA

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA
en uso de sus facultades constitucionales y legales y especial las conferidas por la ley 1551 de 2012, 142 de 1994, articulo 2 ley 632 de 2000, los decretos 1013 de 2005 y 57 de 2006 del Ministerio Del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la ley 1450 de 2011, Acuerdo No 005 de 2020, Decreto Legislativo 580 de 2020 y Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 y,

redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a los fondos de solidaridad y redistribución, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

2. Que el artículo 125 de la ley 1450 de 2011 establece que, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

3. Que el Concejo Municipal a iniciativa del ejecutivo aprobó el Acuerdo No. 005 de 2020 por medio del cual se establecen los porcentajes de subsidio y los factores por aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo".

4. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió el Decreto Legislativo No. 580 de 15 de abril del 2020 *"Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica"*, en ocasión a que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el decreto 417 de 17 de marzo de 2020 *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional"* por el término de treinta (30) días con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por la nueva pandemia del coronavirus COVID 19.

5. Que Teniendo en cuenta los considerandos del Decreto legislativo No. 580 de 15 de abril del 2020, por medio del cual se autorizaba asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo hasta el 31 de diciembre de 2020, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que se contaran con recursos para dicho propósito, el Concejo Municipal adicionó un parágrafo transitorio al artículo primero del Acuerdo No 005 de 2020, asignando hasta el 31 de agosto de 2020 y para los periodos de facturación correspondientes a los meses de junio, julio y agosto tanto para el cargo fijo como para el cargo por consumo, los porcentajes del setenta y cinco por ciento (75%) del costo de suministro para el estrato uno (1); cuarenta y cinco por ciento (45%) del costo de suministro para el estrato dos (2); y veinticinco por ciento (25%) del costo de suministro para el estrato tres (3).

6. Que la Honorable Corte Constitucional dentro de sus funciones de control a los actos expedidos por el Gobierno Nacional declaró inexequible el Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020, porque el mismo no cumplió uno de los requisitos formales de constitucionalidad previstos para los Decretos Legislativos, que se hayan expedido en desarrollo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia.

Que con la declaratoria de inexequibilidad de la Corte Constitucional del Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020, se mantiene el esquema establecido antes del decreto, es decir, un porcentaje máximo de subsidio para el estrato uno del 70%, para el estrato dos del 40%, para el estrato tres del 15%, y se pierde el sobre subsidio del 10 % para cada uno.

8. Para el efecto, el Concejo Municipal deberá derogar a iniciativa del respectivo Alcalde Municipal el parágrafo transitorio del artículo primero del acuerdo No 006 del 13 de mayo de 2020, por estar fundamentado en un acto legislativo que fue declarado inconstitucional

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PAIPA

normas que lo modifiquen o adicionen, y realizar las reuniones virtuales necesarias para viabilizar estas modificaciones. Adicionalmente, deberán atender las condiciones para otorgar subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 y deberán realizar auditoria a las facturas presentadas por los operadores merecedores de subsidios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del área urbana u rural del Municipio de Paipa.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Derogar el Acuerdo No. 006 de 2020 el cual modifica el acuerdo 005 de 2020 en su artículo primero, adicionando un parágrafo transitorio el cual establece los porcentajes de subsidios y los factores por aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Paipa

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación respectiva y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El proyecto es aprobado con una ponencia positiva de 4 votos a favor

Siendo las 05:30 de la tarde del 10 de agosto de 2020, se cierra la sesión y en constancia se firma

IVÁN RICARDO AGUIRRE PRIETO
Presidente de la Comisión

DAVID RICARDO CAMARGO HIGUERA
Integrante Comisión

MIGUEL IGUAVITA BOHORQUEZ
Integrante Comisión

LIBARDO RUIZ
Integrante Comisión

MARTHA MILENA MESA ESPINEL
Secretaria de Comisión

CONCEJO MUNICIPAL
DE PAIPA